

EL CAMPEON DEL MAGISTERIO

Suscripción:

Periódico de *Primera Enseñanza*

Se publica

Un año. 6 pesetas
Semestre. 3,50 id.
Pago adelantado

DIRECTOR: D. ANTONIO CASES ALEMANY

TODOS LOS VIERNES
REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Labradores, 14, principal

—Teléfono, núm. 46—

PROFESOR NUMERARIO DE LA NORMAL

—Teléfono, núm. 46—

El Cura, el Maestro y el Alcalde

Un pueblo que tenga la envidiable fortuna de estar regido en lo religioso por un sacerdote celoso de su deber; en la educación por un buen maestro ilustrado y amante de su profesión, y en lo administrativo por un alcalde honrado y diligente, es, á no dudar, un pueblo dichoso.

En la elección de estos importantes elementos de cultura, estriba únicamente el bienestar de un pueblo.

Cumpliendo cada uno de ellos la elevada misión que les está confiada, el pueblo que gobiernan es ilustrado, es culto, es rico; rico aunque sea pobre, porque la pobreza no es la miseria; se puede ser pobre y ser feliz. Pobre es quien no tiene riquezas; pero si tiene lo suficiente para vivir, si está contento de su suerte, si no roe su corazón la carcoma de la envidia, si sólo dulces afectos le conmueven, no hay duda que puede envanecerse de ser con su pobreza, más ricos que los poderosos á quienes amargan la vida turbulentas pasiones y enojosos cuidados.

El pobre es todavía más pobre, es ya miserable si es ignorante, si no puede disfrutar el gran consuelo, la poderosa distracción de la lectura, si no puede expresar en el papel su pensamiento, si no tiene noción alguna de los conocimientos humanos, si no comprende siquiera lo que le rodea... Ser ignorante es la mayor, la más vergonzosa miseria. Por eso, el que no conoce siquiera los más elementales rudimentos de la cultura, tiene forzosamente que dedicarse á los trabajos más rudos, puesto que no puede hacer uso de su inteligencia.

Donde no hay maestro de escuela, ó si le hay despreciado ó maltratado, y las gentes no tienen interés en que eduquen á sus hijos, no ha de buscarse cultura, urbanidad, delicadeza. La holganza, la embriaguez, los juegos brutales, las malas pasiones, son los signos característicos de la ignorancia.

Pueblos que viven en este embrutecimiento, alejan de sí á los demás, no dan salida á sus productos, no los cambian con los de otros, no están bien administrados, no disfrutan ventajas de la Beneficencia y de la Higiene; y en fin, viven la vida más precaria y miserable; y sus hijos arrastran penosa existencia, sin afectos, sin tiernas expansiones, sin saber del mundo, y sin salir del reducido espacio en que se han criado, porque en ninguna parte hallan más modo de vivir que el de un trabajo infimo, y no es raro que la ignorancia y el abandono en que viven, los lleve al crimen y al presidio.

Donde están reunidos estrechamente en el amor al prójimo el maestro, el cura y el alcalde, la salud, la alegría y el bienestar, purifican el carácter y las inclinaciones de cada uno para estimular las buenas y combatir las malas, puede vanagloriarse de formar la inteligencia de los que han de ser luego hombres honrados, buenos esposos y buenos padres.

El cura proclamando las verdades de la religión, todo amor, dulzura y caridad, consolando á los tristes, excitando al bien, dando ejemplo de las virtudes que predica, afable, tolerante, generoso é incansable en su misión civilizadora, mantiene la paz en las familias, consueta con la

moral evangélica á los que dudan; alienta á los que desfallecen, y es, en fin, el heraldo de la misericordia divina, el mensajero de la fé, de la esperanza y de la caridad.

El alcalde dirigiendo rectamente los intereses comunales, procurando siempre la mejora de las condiciones de ornato, de higiene, de bienestar en la localidad; poniendo empeño en que todos trabajen, en que no hayan mendigos, defendiendo enérgico, ante la Diputación, y ante las Cortes si es preciso, los derechos y la justicia en bien de sus administrados, satisfaciendo puntualmente las obligaciones, y llevando, en fin, una administración digna, honrada, irreprochable, contribuye de manera efficacísima á la felicidad de sus convecinos, á la buena fama, al decoro del pueblo que administra, y se hace digno de la gratitud de sus compatriotas.

IGNACIO ALONSO Y LOZANO.

Moraleja y Noviembre 22 de 1900.

De fondos pasivos

En otro lugar de este número verán nuestros lectores, el proyecto de ley que el Sr. García Alix presentó en el Senado el día 26 de los corrientes, modificando la de 16 de Julio de 1887.

Más que obra del ministro de Instrucción pública, el proyecto que nos ocupa, lo es de la Junta Central de derechos pasivos, y su tendencia se reduce á reforzar los ingresos del Montepío á costa del exhausto bolsillo del maestro, que ya tiene en lontananza un aumento en los descuentos que viene sufriendo.

Hace ya mucho tiempo que la Junta Central lucha con grandes dificultades para poder satisfacer sus haberes á los jubilados y pensionistas, sin tocar á los 2 500.000 pesetas depositadas en el Banco de España.

La prensa profesional, con gran insistencia, venía pidiendo que en la legislación de derechos pasivos se introdujeran las reformas necesarias para asegurar próspera vida al Montepío que estaba amenazado de muerte, y los señores de la Central, lejos de confesar el triste estado de la Caja, lanzaban á la publicidad noticias encaminadas á conseguir que el magisterio no creyera lo que desgraciadamente es un hecho: pero al fin han venido á confesar de una manera palmaria, que sin nuevos auxilios, el Montepío no podrá continuar cubriendo todas sus obligaciones.

Para remediarlo se piden nuevos sacrificios al maestro; si es justo que este los dé ó los niegue, es cuestión que detenidamente hemos de estudiar, porque es preciso poner en claro, si la causa del triste estado de la Caja se debe á deficiencias de la ley ó á mala administración, por la Junta Central, de los fondos encomendados á su cuidado.

Necesario es que hagamos una advertencia: no vea nadie en este y en los sucesivos artícu-

los dedicados al estudio de esta cuestión, campaña personal contra nadie; pero no por eso hemos de dejar de censurar todos aquellos actos que creamos dignos de censura.

NUEVAS REFORMAS

El Sr. García Alix, que continua poseído de la fiebre reformista, ha dado otro golpe á la Normal Central de Maestros, modificando la forma de ingresar en su profesorado, por el Real decreto de 23 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Las cátedras de los grados elemental y superior de la Escuela Normal Central de Maestros, se proveerán en adelante por oposición, distribuyéndose sus asignaturas según los grupos que establece el art. 12 del Real decreto de 6 de Julio último, por el cual se reorganizan las Escuelas Normales.

Dichas cátedras se considerarán como únicas para los efectos del art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de este año.

Art. 2.º En virtud del artículo anterior se sacarán inmediatamente á oposición las tres cátedras de dicha Escuela, vacantes en la actualidad, una del primer grupo, que comprende la Pedagogía, el Derecho y la Legislación escolar; otra del segundo, formado por la Geografía, la Historia y la Lengua castellana, y una del cuarto, que tiene asignada la Física, la Química y la Historia natural.

El programa que habrán de presentar los opositores á cada cátedra, con arreglo al artículo 7.º del citado reglamento, será de una sola de las mencionadas asignaturas. El trabajo de investigación ó doctrinal podrá versar sobre cualquiera materia del grupo que sea objeto de la oposición.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

La provisión de las clases especiales de las Escuelas Normales, se verificará en lo sucesivo con arreglo á la Real orden de 26 del actual, que dice así:

1.º Que las plazas de Profesores especiales de Dibujo, Música y Lenguas vivas extranjeras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se proveerán siempre por oposición, verificándose ésta en las capitales de los respectivos distritos universitarios.

2.º El Tribunal se compondrá de un Profesor numerario de Escuela Normal y de cuatro Profesores de la respectiva asignatura; uno también de Escuela Normal, y los otros tres de Institutos, Escuelas de Artes é Industrias, de Comercio, de Música, Arquitectura ó de cualquiera otro establecimiento oficial de enseñanza. A falta de éstos se nombrarán personas de reconocida competencia.

3.º El Tribunal para las vacantes de esta clase en las Escuelas Normales Centrales, será nombrado por este Ministerio á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Los demás Tribunales los nombrará el Rector á propuesta del Consejo Universitario, con la concurrencia inexcusable de los Directores de las Escuelas Normales de la capital.

El Presidente será designado por este Ministerio, y en su caso, por el Rector. Desempeñará las funciones de Secretario el más joven de los otros cuatro Jueces.

4.º Para tomar parte en estas oposiciones, bastará sólo presentar una solicitud y la partida de nacimiento durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días á contar desde la publicación en la «Gaceta» del anuncio de la vacante.

A las oposiciones á Lenguas extranjeras será aplicable la excepción primera del art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

5.º Los ejercicios serán los siguientes:

a.) Para la clase de Dibujo:

1.º Este ejercicio comprenderá dos partes. En la primera, todos los opositores harán un croquis, acotado de un mismo modelo corpóreo de órgano de máquina, sacado á la suerte de entre tres que el tribunal tendrá dispuestos. La segunda parte de este ejercicio consistirá en el desarrollo del croquis anterior mediante procedimientos geométricos hasta representar el modelo en planta yalzada, ajustado á la escala que el tribunal acuerde, y lavado en tintas convencionales.

2.º Copiar del yeso un fragmento de ornamentación igualmente sacado á la suerte de entre varios dispuestos anticipadamente con este objeto.

3.º Dibujar un apunte ó croquis, una composición sencilla original de adorno, aplicado á la industria artística que el Tribunal designe, y en vista del material de este arte.

4.º Escribir una Memoria explicativa del plan, método y procedimientos para la enseñanza del dibujo en las Escuelas Normales, conforme á lo que preceptua el párrafo que trata de la asignatura de Dibujo en el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio último.

Esta Memoria la presentarán todos los opositores al mismo tiempo el día que determine el Tribunal y la leerán en público contestando á las observaciones que uno, por lo menos, de los Jueces habrá de hacerles.

b.) Para la clase de Música.

1.º Comprenderá dos partes: consistirá la primera en armonizar un bajete á cuatro partes de armonía, y la segunda en componer uno ó dos cantos escolares.

2.º Comprenderá también dos partes: primera, cantar, con acompañamiento ó sin él, una lección; segunda, acompañar y transponer al piano una pieza de canto escolar, á tres voces.

3.º Escribir una Memoria como la establecida en el cuarto ejercicio de Dibujo y en las mismas circunstancias sobre la enseñanza de la música, añadiendo unas nociones, sobre la extensión de las voces y reglas del arte del canto y principios de higiene de la voz de los niños. Esta Memoria será leída y objetada como la mencionada.

c.) Para la clase de idiomas extranjeros:

1.º Contestar por escrito á tres preguntas sacadas á la suerte de un cuestionario publicado con anterioridad. Este ejercicio, que será colectivo, se verificará en cuatro horas en incomunicación y sin libros, bajo la vigilancia del Tribunal.

2.º Traducir de viva voz al castellano varios pasajes de libros clásicos escritos en la lengua que sea objeto de la oposición.

3.º Escribir en esta lengua sobre el método más rápido y práctico para llegar á traducir, hablar y redactar en la misma. Este ejercicio se verificará en las mismas condiciones que el primero.

Leer en público, en los días siguientes, la nota anterior, y responder á las observaciones que haga el Tribunal en la lengua objeto de la oposición.

Es asimismo la voluntad de S. M. en todo aquello que no esté previsto en esta Real orden, se regirán las oposiciones, á que en ella se hace referencia, por el reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio último.

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LA DE 16 DE JULIO DE 1887

Art. 1.º Los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por la ley de 16 de Julio de 1887, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.ª Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas sólo podrán ser jubilados á su instancia, después de haber cumplido la edad de 60 años.

El Gobierno podrá jubilarlos cuando hayan cumplido 65 años de edad.

2.ª Los maestros, maestras y auxiliares que se inutilicen para el servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad de 60 años, podrán servir sus destinos por medio de sustitutos, siempre que cuenten quince años por lo menos de servicios en propiedad. El reglamento determinará la forma en que haya de probarse la inutilidad.

3.ª Los sustitutos á que se refiere la base anterior serán nombrados en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los maestros de escuela pública y tendrán los derechos y obligaciones correspondientes á estos últimos, con las limitaciones establecidas en la presente ley.

4.ª Los emolumentos que con arreglo á la ley de Instrucción pública corresponden al maestro se distribuirán entre el sustituto y el sustituido de la manera siguiente: el sueldo personal del maestro se dividirá por mitad entre ambos; el sustituto percibirá el importe íntegro de las retribuciones escolares, y el sustituido disfrutará la casa-habitación siempre que la ocupe por sí mismo. En otro caso quedará también á beneficio del sustituto.

5.ª Los maestros y auxiliares sustituidos permanecerán en esta situación hasta que cumplan la edad de 60 años, en cuyo momento quedarán jubilados de hecho sin necesidad de nueva declaración, si contasen veinte años de servicio, ó en caso contrario, hasta que los cumplan; pero podrán volver al servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad expresada, siempre que justifiquen haber desaparecido la causa que dió origen á la sustitución.

6.ª Las maestras jubiladas que á la vez sean viudas de maestro, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior á 2000 pesetas. Fuera del caso expresado, nadie podrá percibir por concepto de pensiones acumuladas más de los dos tercios de la expresada cantidad.

7.ª Los individuos de las clases pasivas del Magisterio sufrirán, en beneficio de los fondos, un descuento igual al que sufren ó hayan de sufrir en adelante los maestros en activo servicio. Este descuento será para unos y otros el 4 por 100 del sueldo ó haber pasivo que disfruten.

8.ª Los maestros que desempeñen interinamente escuelas públicas, contribuirán al sostenimiento de los fondos pasivos con el 10 por 100 de su sueldo, cuando este no exceda de 200 pesetas anuales; el 20 por 100 cuando, excediendo de 200 pesetas, no pase de 300; el 30 por 100 cuando pase de 300 sin exceder de 400; el 40 por 100, cuando pase de 400 y no exceda de 500; y el 50 por 100 siempre que el sueldo exceda de 500 pesetas.

9.ª No se nombrarán maestros interinos para las plazas vacantes hasta que la autoridad que haya de hacer el nombramiento tenga noticia oficial de haber cesado el maestro que desempeñaba la escuela ó auxiliaría de cuya provisión interina se trate. En el caso de que se autorice el nombramiento de maestros provisionales para el desempeño de la enseñanza hasta que los interi-

nos se posesionen de las vacantes, solo se les remunerará con el importe íntegro de las retribuciones escolares y la indemnización de casa si la hubiere.

10. Las viudas y huérfanos de maestros fallecidos, sin contar veinte años de servicios abonables, no tendrán derecho á la devolución de los descuentos á que se refiere el art. 10 de la ley de 16 de Julio de 1887. En su lugar, se les abonará una cantidad igual á una mensualidad del sueldo que percibía el causante, si los servicios de este no excediesen de diez años, y dos mensualidades si los servicios excedieren del expresado tiempo.

11. Solo se considerarán abonables para la clasificación los servicios prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza, en virtud de nombramientos legales. Se reservan, sin embargo, los derechos adquiridos por los maestros comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 19 de Agosto de 1898, y por los que sin título ni certificado de aptitud, llevasen quince años por lo menos de servicios en 16 de Julio de 1887.

A los maestros sustituidos, y á sus sustitutos, se les abonará la mitad del tiempo que permaneciesen en esta situación.

12. Las jubilaciones continuarán ajustándose á los cuatro periodos de 20, 25, 30 y 35 años de servicios, y el haber pasivo correspondiente á cada uno de estos periodos será los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador. Se entenderá por sueldo regulador el mayor que, con arreglo á la ley hayan disfrutado los interesados durante dos años por lo menos. Las viudas y huérfanos disfrutarán una pensión equivalente á los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiere correspondido al causante.

En ningún caso se declarará jubilación superior á 2000 pesetas.

13. En el presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años, con destino al fondo de los derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, una cantidad igual al 5 por 100 de lo que en el año anterior se haya satisfecho á estas clases pasivas.

Art. 2.º La Junta Central creada por la ley de 16 de Julio de 1887 continuará con la misma organización que hoy tiene, sustituyendo al Vocal de la suprimida Junta de Clases pasivas con un Jefe de Negociado de la dirección general del mismo nombre.

A los Vocales de la Junta Central que hayan cumplido ó cumplan en adelante diez años en el desempeño del cargo, se les reconoce la categoría efectiva de Jefes de Administración.

Art. 3.º Además de las atribuciones que la ley de 16 de Julio de 1887 señala á la Junta Central, tendrá la de apremiar á las Juntas provinciales que se muestren morosas en el cumplimiento de servicios que se le encomienden y proponer al Gobierno los castigos á que se hagan acreedores los funcionarios de cualquier orden que intervengan en la recaudación, administración y custodia de los fondos destinados á los derechos pasivos del Magisterio.

Art. 4.º Al lado de cada Junta provincial habrá un Interventor de la Central encargado de llevar la contabilidad de los fondos pasivos en la provincia, intervenir todos los actos que puedan tener alguna relación con los referidos fondos, instruir los expedientes de clasificación y rendir las cuentas trimestrales. Estos funcionarios serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta Central, precediendo á la propuesta un examen de suficiencia. Disfrutarán, con cargo al presupuesto provincial, un sueldo igual al que la ley de Instrucción pública señala al Secretario de la respectiva Junta, y antes de posesionarse del cargo prestarán fianza suficiente á juicio de la Junta Central.

Esta fianza no será nunca inferior al importe de lo que, por término medio, deben percibir los fondos de los derechos pasivos durante un trimestre en la respectiva provincia.

El reglamento determinará la forma en que ha de llevarse la contabilidad de los fondos pasivos

Desde Murcia

tanto en la Junta Central como en las provinciales de Instrucción pública.

Art. 5.º Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á las disposiciones de esta ley en cuanto se refiere á la adquisición y disfrute de derechos pasivos y á los descuentos que para el fondo de los mismos se señalan al sueldo de los maestros y al material de las escuelas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

CONCURSO ÚNICO

El Boletín Oficial de hoy, publica las propuestas formadas por la Junta de Instrucción pública de esta provincia, para la provisión de las escuelas anunciadas á concurso único en el pasado mes de Septiembre.

No pudiendo por su mucha extensión, y los apremios de tiempo y original publicarlas íntegras, como era nuestro deseo, hacemos un extracto de las mismas.

Escuelas de niños: Para la de San Fulgencio, se propone á D. José de los Bucis Negrete, maestro de Moguer, con 625 pesetas, tres años y veinticinco días de servicios en la mayor categoría, título superior y nueve años y veinticinco días de servicios en la enseñanza.

Para Ceta de Nuñez, D. Francisco Peiró Serguera, de Benivá, con 625 pesetas, catorce años, cinco meses y once días de servicios en la mayor categoría, título elemental, y dieciséis años, cinco meses y seis días de servicios.

Para Senija, D. Vicente Soler Furió, de Bolulla, con 625 pesetas, título elemental y siete años diez meses y veintisiete días de servicios en la enseñanza y en la misma escuela.

Para Almudaina D. Teodosio Faus Martínez, de Barig, con 625 pesetas, ocho años, tres meses y un día de servicios en la última categoría, título elemental, y doce años, ocho meses y veintinueve días de servicios.

Para San Felipe Nerí, D. Ricardo Plácido González, de Villanueva del Rey, con 500 pesetas, un año, cinco meses y veinte días de servicios en la mayor categoría, título elemental, y doce años once meses y un día de servicios.

Para Torrellano, D. Vicente Martínez Climent, de Majadas, con 350 pesetas, ocho meses y seis días de servicios en la mayor categoría, título superior y seis años y diez días de servicios.

Para Alcocer de Planes, don Agustín Gaspar Polo, de Monzona, con 250 pesetas, título Normal y un año, cinco meses y veinticinco días de servicios en la enseñanza y en la misma escuela.

Para Tollos, don Miguel Robledo Catalá, de Alquería de Aznar, con 250 pesetas, un año, dos meses y veintiseis días en la mayor categoría, título elemental, y dos años, y once meses de servicios.

Escuelas de niñas: Para Rebate, doña Natividad Poveda Lujan, de Villarrobledo, con 625 pesetas, tres años y veintinueve días de servicios en la mayor categoría, título superior y cuatro años, ocho meses y veintiseis días de servicios, en la enseñanza.

Para Gorga, doña María Josefa Vidal Masanet, de Confrides, con 625 pesetas, siete años, diez meses y doce días de servicios en la mayor categoría, título elemental y dieciséis años, dos meses y veintisiete días de servicios.

Para Onil (auxiliaria), doña María de los Angeles Gilabert, de Benifato, con 375 pesetas, un año, un mes y veinticinco días de servicios en la mayor categoría, título superior y dos años, seis meses y catorce días de servicios.

La auxiliaria de Callosa de Segura ha quedado desierta, por no reunir condiciones legales ninguna de las solicitantes.

Los maestros que se crean perjudicados pueden protestar en el plazo de quince días, conforme preceptua el artículo 28 del Reglamento de 6 de Julio último.

Señor Director de EL CAMPEÓN DEL MAGISTERIO.

Muy señor mío: Exceso de actividad está gastando la Junta provincial, pues cada ocho días celebra sesión: bien es verdad que cuando no se trata de asuntos personalísimos afloja la asistencia.

El 27 se reunieron los vocales; del Riego, Montesinos, Clemencin, Carles, Orts, Solis y el Secretario, presididos por el señor Gobernador y acordando lo siguiente:

Que en vez de dos escuelas nocturnas que la Junta señaló á Cartagena, se le permita al alcalde instalar una sola en el barrio que más abunden los obreros, según este solicita.

Que se den las gracias y la enhorabuena á la nueva Directora de la Normal Doña Ana María Carra, por el ofrecimiento que hace á la Junta del nuevo cargo.

Quedó la Junta enterada del nombramiento de Don Julio Goig para una escuela de Lorca.

Cursar el recurso de alzada de Don Jaime Monzó en contra del nombramiento de habilitado de las clases pasivas, hecho á favor de Don José Ródenas.

Que cuando las causas de la falta de asistencia á la escuela no sean imputables al maestro, abonen los habilitados los haberes á aquellos.

**

Los maestros de Mazarron se quejan de que el Ayuntamiento no se ocupe de un expediente que incoaron hace infinidad de tiempo, con motivo del aumento de población.

Según noticias, el Gobernador ha atado corto al alcalde, y lo remitirá en breve (el expediente informado) á la Junta.

Veremos si el alcalde corta la atadura y se toma otro nuevo plazo de uno ó más años.

**

Por el acuerdo tomado de que los maestros presenten certificado de asistencia al cobrar el trimestre, y por no querer la Junta volver sobre su acuerdo, para no confesar que se ha equivocado, están surgiendo dificultades á diario, que han de resolverse en Junta ó por Presidencia, siendo cada determinación peor para los maestros.

Por este último acuerdo se pone al maestro en manos del Habilitado para que si es uno de poca conciencia apriete y estruje á su placer al maestro necesitado que tenga alguna dificultad para el cobro.

¡Llegar á dejar al criterio del Habilitado cuándo ha de cobrar un maestro y cuándo no!

No se puede ver más. De este modo marcha la cosa, entre la forma de pagos y los que en ello entienden.

Suyo affmo.,
El Corresponsal.

Murcia 28 Noviembre 1900.

NOTICIAS

En el proyecto de presupuesto del Estado para 1901, se hacen algunas modificaciones que afectan á las Escuelas Normales. Se crea una plaza de director para la Central de Maestros, con el sueldo de 5.000 pesetas, dos plazas de profesores para el curso normal en la Central de Maestras, con 3.000 cada una, se aumentan 500 pesetas á cada una de las cuatro profesoras auxiliares de la práctica agregada á dicha Central de Maestras. Se aumentan 5.250 pesetas para la Normal de Maestros de Guipúzcoa y 5.000 para quinquenios á los profesores, y se incluyen 5.500 para gratificar á los profesores del curso normal. También se ponen para mejorar el sueldo de los maestros y maestras de escuelas incompletas, «servicio que precisa ser atendido con la mayor suma posible» (dice el presupuesto), ¡10.000 pesetas! En cambio se suprimen dos

plazas de profesores numerarios de la Escuela Normal Central de Maestros, (8.000), y se rebajan además otras 5.250 por la reorganización dada á algunas Escuelas Normales de Maestros, (no sabemos por hoy cuales serán), en provincias que producen economías en el servicio.— Teniendo en cuenta alzas y bajas, el presupuesto para 1901 figura en el capítulo 5.º de la sección 7.ª, ó sea en primera enseñanza, con un aumento de 2.500 pesetas en el personal.

En lo referente á material viene una baja en total de 2.306'30 pesetas, y dentro de lo presupuesto hay varios aumentos por valor de 67.450 pesetas, y las bajas siguientes: la indemnización de casa á la Regente de la Central, 1.000 pesetas; alquileres de las Escuelas Normales de Maestros, que deben abonar las Diputaciones provinciales, 27.751'30; id. de las de Maestras, por igual causa, 30.005; quitándose también 11.000 pesetas del crédito para subvenciones á establecimientos de enseñanza no oficiales.

La Real orden de 30 de Octubre último anunciando las oposiciones para proveer varias plazas de profesoras de Escuela Normal, ha sido modificada en la siguiente forma:

Se segrega de la Sección de Ciencias la plaza de profesora numeraria de la Escuela Normal, Elemental de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

La de Badajoz, dotada con 2.500, y anunciada á la Sección de Letras, se segrega de la misma y se anuncia á Ciencias.

Se proveerá por estas oposiciones en la Sección de Letras una plaza de profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Nombrada la Comisión del Congreso que ha de dar dictamen sobre las reformas del señor García Alix, nuestro querido amigo el Sr. Vincenti, ha pedido que se abra una información oral y escrita respecto á las mismas.

En su vista, cuantos se consideren perjudicados por las reformas, pueden elevar sus instancias al Congreso con el fin de presentarlas á la Comisión.

Por un error, dijimos en el pasado número y en la correspondencia de nuestro corresponsal de Murcia, que los jubilados podían cobrar con un descuento del cuatro por ciento, en vez del cuarenta y ocho céntimos que les descuenta Don José Ródenas.

Debía decir con un descuento del cuarto por ciento, ó sea veinticinco céntimos por ciento.

Aunque nuestros lectores habrán comprendido el error, no hemos querido dejar de corregirlo.

Por resultas de concursos de los años 1898 y 99, se han hecho los siguientes nombramientos de maestros en propiedad.

Don Julio Goig Compañy, de Lorca; Doña Teresa Roda y Pereda, de Lorca; de Nijar, Don Eugenio Arias Martín; de Velez-Málaga, Don Juan González García; de Huercal Overa, Don Brígido Venegas Moreno; de Velez Rubio, Don Leonardo Ruiz Ruiz; y de Alhaurin de la Torre, D. Francisco Javier Muñoz Fernández.

Por el Rectorado de Valencia ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por Don Agustín Segura Alcaraz, contra el nombramiento de habilitado de los maestros del partido de Denia.

Las propuestas formuladas por el Rectorado de Zaragoza, para la provisión de las escuelas

anunciadas en el último concurso de traslado y que publica la «Gaceta» del día 27, son las siguientes:

MAESTROS

Don Adrián Larrea Martínez, para Logroño (auxiliaría de la graduada).—D. Pedro Royo Zuriguel, Caspe.—D. Félix Sarrablo Bagüeste, Agreda.—D. Luis Fernández Fernández, Escatrón.—D. Juan A. Omedes Borrás, Villafraña.—D. Ambrosio Arnáiz Munguiza, Puente la Reina.—D. Bernardino Hernández Díez, Valtierra.—D. Mateo Barceló Vila, Calaceite.—Don Roque Martínez Arana, Ezcaray.—D. Mariano Moreno Cajal, Aoiz.—D. Ramón Cambra Lanao, Los Arcos.—D. Ricardo Soto Bravo, Ablitas.—D. José Royo Galindo, Samper de Calanda.—D. Evaristo Hidalgo Moral, Tudelilla.—D. Generoso Izquierdo Dolz, Arróniz.—D. José Arias Ceresuela, Aibar.—D. Agustín Juli Solsona, Chiprana.—D. Cipriano Castro Pérez, El Frasno.—D. Manuel Guerra Castro, Artajona.—D. Balbino Tordomar de Pablo, Pradejón.—D. Manuel Roca Subías, La Iglesuela.—D. Mariano Nuez Claver, Herrera.—D. Joaquín Rodrigo García, Fuentes de Jiloca.—D. Francisco Arila López, Used.—D. Leopoldo Mercado Flores, Castejón de Valdejasa.

MAESTRAS

Doña Rita Carretero Narbona, para Zaragoza.—Doña Nicanora Valverde Cortés, Caspe.—D.^a Andresa Fatás Montes, Jaca.—Doña Lucía de Miguel García, Burgo de Osma.—D.^a Antonia Navales Logroño, Autol.—Doña Joaquina Gil Herrero, Codonera.—Doña Fermina García Resa, Arguedas.—Doña Vicenta Merino Ochagavía, Torrecilla de Cameros.—Doña Gala Cennarro Córdoba, Arróniz.—Doña Juliana Rivero Hernández, Munilla.—Doña Fidela Casas Carasa, Viguera.—Doña Enriqueta Ros Barriendos, Chiprana.—Doña Cándida Ibáñez Herres, Casa la Reina.—Doña Fermina Mesa Alvarez, Murillo.—Doña Dolores Remacha Zueco, Quel.—Doña Luisa Bustos Cagino, Grávalos.—Doña Feliciano Sánchez Ledesma, Codo.—Doña Benita Sorrosal Jarné, La Muela.—Doña Andrea Herces Santa María, San Vicente.—Doña Inocencia López Bierge, Used.

Queda sin proveer la escuela de niñas de Puertomingalvo (Teruel), por no haber aspirantes que la soliciten.

Nuestro querido amigo y colaborador el laureado poeta murciano D. Pedro Jara Carrillo se encuentra enfermo.

Deseamos vivamente su pronto y total restablecimiento.

El Sr. García Alix que tan buenos propósitos abriga y hace concebir esperanzas tan gratas por qué no hace extensiva a todas las provincias la autorización concedida a los empleados de la Junta y maestro de Beneficencia de Córdoba, para cobrar de la Delegación de Hacienda?

Los empleados de la Junta de esta provincia y el maestro de la Casa de Beneficencia, no han cobrado el mes de Octubre, y sería justo que el señor ministro de Instrucción pública les igualara en derechos con sus compañeros de Córdoba.

O se tira de la cuerda para todos ó para ninguno.

Se ha recibido en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, el expediente de título de maestro superior de nuestro distinguido amigo D. Francisco Mallol Sala.

D. Antonio García de Miguel, maestro de Párvulos de Bejar (Salamanca), ha solicitado su tras-

lado fuera de concurso a una escuela de niños de Villajoyosa.

La maestra de Alcolecha doña Ana Maria Gisbert, ha solicitado su jubilación por edad.

Los ayuntamientos de Elche, Pedreguer y Beniarbeig, han incluido en sus presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de una escuela de adultos.

Ha fallecido en Pozo-Cañada, D. Lorenzo Villanueva, padre de nuestro distinguido amigo D. Eliseo Villanueva, auxiliar de la escuela de Beneficencia de esta capital.

Enviamos nuestro más sentido pésame a la familia, y suplicamos a nuestros lectores una oración por el alma del finado.

El alcalde de Beniarbeig, ha participado a la Junta provincial que el maestro de aquella localidad D. José María Teodoli no ha abierto la escuela desde 1.º de Septiembre último.

Los Alcaldes de Villena y Benferri, han manifestado a la Junta de Instrucción pública que, en aquellos pueblos, hace tiempo que funcionan las escuelas de adultos, y el de Parcent que las clases nocturnas empezarán el 1.º de Enero.

Por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, se han reclamado varios datos para resolver el expediente de pensión solicitada por la viuda de D. Juan Bautista Campillo, maestro que fué de Villena.

Por el Rectorado de Valencia se ha remitido a informe de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, la instancia de D. Manuel Puchades, maestro de Rebate, solicitando su traslado a la escuela de Torremendo.

Se ha participado al Rectorado, que D. Francisco Collado, maestro de Aspe, no toma posesión de la escuela de Monovar, para la que había sido nombrado.

Se ha remitido a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, el expediente de clasificación de la maestra jubilada de Senija doña Josefa Carratalá.

Don Antonio Cervera y Royo, ha sido nombrado profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, por haber sido auxiliar de Escuela Normal de Maestras.

Por Real orden de 26 del actual se ha dispuesto que los Profesores de establecimientos de enseñanza que figuren como Jueces ó aspirantes en las oposiciones a que se refiere el Reglamento de 27 de Julio último, pueden ausentarse de su destino con solo la autorización del Jefe del Centro en donde sirvan; entendiéndose que no deberán hacer uso de la misma hasta que no sean convocados por los Presidentes de los Tribunales respectivos, y se restituirán a sus cargos dentro de los ocho días siguientes al en que hayan terminado los ejercicios, debiendo los Jefes comunicar a la superioridad las fechas en que los interesados se ausenten y se encarguen de nuevo de sus destinos.

El día 25 del actual se reunieron todos los maestros del partido de Alcoy, acordando declarar constituida la Asociación de dicho partido, nombrando la siguiente Junta directiva:

Presidente, D. Gonzalo Faus García; Vicepresidente, D. Juan Antonio Cremades; Vocales, don Antonio Pérez Gisbert y doña Vicenta Simó; y Secretario, D. José Ribera Montes.

Han sido nombrados profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros de Valencia, Granada y Baleares, D. Carmelo Vila García, D. Antonio Bustamante Raggio y D. Bernardo Balle.

D. Miguel García Atencia, ha sido nombrado Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Se ha aprobado la permuta solicitada por los Profesores de las Escuelas Normales de Huelva y Lérída, D. Ricardo Mancho y D. José García García

De pagos:

Han pasado a la Delegación de Hacienda las nóminas del partido de Pego.

En virtud de haberse ordenado que se practicara una liquidación especial para satisfacer las cantidades que tuvieran pendientes de pago a los maestros de esta capital, han pasado a la Delegación de Hacienda las nóminas, a fin de satisfacer a éstos el mes de Junio de 1899 y las cantidades que les resta percibir por el tercer trimestre del año actual.

Por Real orden de 24 del actual, se ha dispuesto que pueden elegirse para Habilitados a todos los maestros en activo, conforme a la disposición 19 de la Real orden de 10 de Agosto último, no necesitan prestación de fianza, pero tienen necesidad de dejar en la escuela persona competente que los sustituya, a fin de que no quede desatendida la enseñanza.

Asociación de maestros

DEL

PARTIDO JUDICIAL DE PEGO

Se convoca a los señores maestros de ambos sexos de las Escuelas públicas de este partido, para que el domingo 16 del próximo Diciembre, concurren a la reunión que con objeto de renovar la Junta Directiva, y tratar otros asuntos de interés para la clase, se celebrará dicho día de ocho a once de su mañana en esta Villa y local de la Escuela de Don Silverio Esteve.

Los compañeros que no puedan asistir personalmente, pueden delegar por oficio en otro maestro.

El Presidente, Silverio Esteve.—El Secretario, Juan Alcaraz.

Pego 25 Noviembre 1900.

Última hora

El pago a los maestros

La «Gaceta» publica hoy el siguiente decreto de la Presidencia del Consejo:

Artículo 1.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza, continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente a la terminación natural de aquéllos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el art. 7.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Los ministros de Hacienda y de Instrucción pública dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.